

La Memoria Anual del Consejo General del Poder Judicial

M. INMACULADA SÁNCHEZ BARRIOS
Universidad de Salamanca.

1. Introducción

2. Regulación de la Memoria Anual en la Ley Orgánica 1/1980 de 10 de Enero, del Consejo General del Poder Judicial (LOCGPJ)

3. Especial referencia a la regulación efectuada en la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ)

3.1 Introducción

3.2 Tramite Parlamentario

3.2.1 Tramite parlamentario del artº. 109 de la LOPJ

3.2.2 Iter legislativo del artº. 37.2 de la LOPJ

3.3 Regulación definitiva de la LOPJ.

1. INTRODUCCION

El Consejo General del Poder Judicial debe realizar una Memoria anual sobre el estado, funcionamiento y actividades del propio Consejo y de los Juzgados y Tribunales de Justicia, además de incluir las necesidades que, a su juicio, existan en materia de personal, instalaciones y recursos para el correcto desempeño de las funciones que la Constitución y las leyes asignan al Poder Judicial. Esta Memoria, que es presentada y leída por el Presidente del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ a partir de ahora) con motivo de

la apertura de cada año judicial, debe ser remitida a las Cortes Generales. De esta forma el CGPJ, por un lado, informa a las Cortes sobre la situación de la Justicia, y por otro, perfila su responsabilidad ante el país.

En la Constitución Española de 1978, cuando el artº. 122.2 (dentro del Título VI de la misma, que aparece con la rúbrica "Del poder Judicial") se refiere a las funciones del CGPJ, no se contempla ninguna referencia con respecto a la Memoria que éste debe realizar anualmente⁽¹⁾, pero no debemos olvidar que la enumeración que aparece en dicho artículo es meramente indicativa "El consejo del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo. La ley orgánica establecerá su estatuto y el régimen de incompatibilidades de sus miembros y sus funciones, en particular en materia de nombramiento, ascensos, inspección y régimen disciplinario" (artº. 122.2 C.E.).

Esta particularización que realiza la Constitución es quizás debida a que, históricamente, los mayores problemas que ha planteado el gobierno del Poder Judicial han sido principalmente sobre las materias que aparecen expresamente contempladas en el artº. 122.2⁽²⁾, sobre las que se han advertido casi siempre inconvenientes e interferencias del Ejecutivo⁽³⁾. Pero en todo caso lo que es claro es que la Constitución defiere a la ley orgánica

⁽¹⁾No existen menciones sobre la Memoria en la Constitución de 1978, pero el artº. 109 de nuestra Norma Suprema es uno de los artículos que actualmente se refiere a las relaciones entre el CGPJ y las Cortes Generales. Con base en este artículo las Cámaras Legislativas o sus Comisiones pueden recabar información de cualquier Autoridad del Estado. Esta posibilidad de recabar información debe entenderse que tiene un ámbito distinto de las relaciones que se producen por el cauce de los artículos 108.1 y 109 de la LOPJ. Pero debe destacarse la importancia que tiene la posibilidad de que las Cortes Generales puedan dirigirse al CGPJ recabando información, pues el Legislativo, frente al Ejecutivo y al Poder Judicial, debe estar en una situación tal que le permita conocer la labor del Gobierno y de la Administración y del Poder Judicial en cuanto a realidad. Según ESCUSOL BARRA, E., "Estudio sobre la ley Orgánica del Poder Judicial", Colex, Madrid 1989 p. 188 y 189, las Cortes Generales que representan al pueblo español (artº. 66 de la Constitución), no sólo deben controlar la acción política del Gobierno y la acción de la Administración, sino que les incumbe también el deber de estar informadas del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y de la actividad desarrollada por el

CGPJ, a los fines de ver cómo se garantiza la independencia del hacer jurisdiccional. No cabe duda que las Cortes Generales, para llevar a cabo su acción controladora, pueden interesar ciertos aspectos del actuar del Consejo. A las Cortes Generales interesa conocer cómo la independencia judicial es garantizada; con que medios personales y materiales cuentan los órganos jurisdiccionales para llevar a cabo su importante función; con que criterios se producen los nombramientos discrecionales de Jueces y magistrados, etc. Este importante cauce de información debe estar abierto siempre a las Cortes Generales, porque así lo permite el citado art. 109 de la Constitución.

⁴² Vid. MOVILA ALVAREZ C., "Sistema político y organización judicial", Rev. Jueces para la democracia, n.º 8, diciembre de 1989, p. 65; SAINZ DE ROBLES RODRIGUEZ, F.C., "Las sentencias o los consejos del Juez. Del veto al voto", Rev., *Tapia* n.º 56, 1991, p. 9 y ss.; ALMAGRO NOSETTE J., con CORTES DOMINGUEZ V., GIMENO SENDRA V., y MORENO CATENA V., "Derecho Procesal parte general, proceso civil (1)", Tirant lo Blanch, Valencia, 1992, p. 65; y ALMAGRO NOSETTE con TOME PAULE J., "Instituciones de derecho Procesal Proceso civil 1", Trivium, Madrid, 1993 p.64 y ss.; MONTERO AROCA J., junto con ORTELLS RAMOS M., GOMEZ COLOMER J.L., y MONTON RODONDO A., "Derecho Jurisdiccional", I Parte General, Bosch, Barcelona 1996, p. 58 y ss.; MORENO CATENA V., CORTES DOMINGUEZ V., y GIMENO SENDRA V., "Introducción al Derecho Procesal", Colex, Madrid, 1996 p.56 y 57 etc.

⁴³ Vid., entre otros XIOL RIOS J.A., con GONZALEZ RIVAS J.J., y RODRIGUEZ ZAPATA PEREZ J., "El Poder Judicial y su Consejo General en el Estado Social y Democrático de Derecho", Premios Poder Judicial n.º 1, Madrid, 1990 p. 44 y ss. GOMEZ DE LLANO GONZALEZ F., "Introducción al Derecho Procesal", Forum, Oviedo 1995, p. 108; MORENO CATENA, CORTES DOMINGUEZ y GIMENO

SENDRA "Introducción al Derecho Procesal", cit. p. 56 y 57.

⁴⁴ Vid. Al respecto SAINZ DE ROBLES, "Las sentencias admonitorias...", ult. cit. y también el mismo "El Consejo General del Poder Judicial" en AA.VV., "Crisis de la Justicia y Reformas Procesales", Primer Congreso de Derecho Procesal de Castilla y León (org. por CALVO SANCHEZ M.C. y PEDRAZ PENALVA E.) CPMJ, Madrid, 1989, p. 151 y ss. Y "Poder Judicial y Consejo General del Poder Judicial", en AA.VV., "Estudios sobre la Constitución Española Homenaje al Prof. E. García de Enterría", Civitas, Madrid, 1991, p. 3004 y ss. Igualmente MOVILA ALVAREZ, "Sistema político y organización Judicial", cit. p.65, expresa que la enumeración que se hace en el art. 122.2 C.E. no tiene carácter de "numerus clausus", sino únicamente ejemplificador. Por su parte PEDRAZ PENALVA señala que las funciones que le vienen atribuidas al CGPJ pueden ser más o menos amplias, pero no han de exceder de lo constitucionalmente establecido, manteniendo el papel instrumental que le corresponde, esto es, posibilitar a los Jueces y Magistrados el ejercicio independiente e imparcial de la función jurisdiccional, atendiendo a las vicisitudes organizativas de los Jueces con criterios objetivos sin someterse a criterios espurios (Cfr. PEDRAZ PENALVA, E., "Reflexiones sobre el Poder Judicial y el PLOJ", en Rev. Documentación jurídica, n.º 42/44 abril-diciembre 1984, T. XII, vol. 1, p. 539 y ss. Y en Rev. Jurídica la Ley 1985-2 p. 1139 y ss. Y del mismo también "Sobre el «poder» Judicial y la Ley Orgánica del Poder Judicial", en "Constitución, Jurisdicción y Proceso", Akal/ure, Madrid, 1990, p. 186).

⁴⁵ Cfr. BONIFACIO F., y GIACOBBE G., "La Magistratura", en AA. VV., "Comentario della Costituzione a cura di G. Branca", Bologna, 1986, tomo II p. 100 y 101; VILLAFOMEZ CEBRIAN M., "Las atribuciones del Consejo Superior de la Magistratura en Italia; estudio comparado con el derecho español" Rev. Justicia, 1994 núm. II, p. 303 y ss.

⁴⁶ Vid. BIGAUT C., y LAY J.P. "La réforme du Conseil supérieur de la magistrature", Dalloz, Chronique LXXIII, 1993 p. 279 y ss. Y "Loi organique n.º 94 100 du 5 février 1994

que la desarrolle la concreción de alguna de sus funciones, señalando un mínimo insoslayable, lo que no quiere decir que no pueda tener más⁴⁷.

Por lo tanto, el resto de las funciones que pudiera tener el CGPJ se dejó a la determinación de la futura Ley Orgánica que desarrollara la Norma Fundamental. La primera norma que la desarrolló fue la Ley Orgánica 1/1980, de 10 de enero del Consejo General del Poder Judicial (LOPJ), que derogó a la primera. En ambas se han contenido referencias a la Memoria anual del CGPJ, como veremos más adelante.

Igualmente en otras legislaciones los Consejos Superiores de la Magistratura, órganos equivalentes a nuestro CGPJ, realizan una Memoria similar. Por ejemplo, el *Consiglio Superiore della Magistratura* italiano tiene la obligación de redactar y dirigir al Parlamento, tal y como lo impone el art. 21 de su Reglamento interior, una Memoria sobre el estado de la Administración de Justicia, que en principio debe ser anual, aunque se ha estado presentando con bastante irregularidad, a diferencia de la puntualidad de las realizadas por el CGPJ español. Dicha Memoria aparece como instrumento de relación directa entre el Consejo y el Parlamento; además puede desarrollar una función mediadora del Judicial con respecto a los otros Poderes del Estado, y servir de vía para el control parlamentario de la actividad del Consejo⁴⁸. En Francia, también *le Conseil Supérieur de la magistrature* debe dar cuenta de su actividad en un informe anual público⁴⁹, dicho informe constituye una tarea muy reciente del Consejo francés, pues no existía ninguna referencia a él antes de la última reforma y revisión constitucional (27 de julio de 1993 y L.O. de 5 de febrero de 1994), de tal forma que este Consejo realizó su primer "Rapport annuel" en junio de 1995.

2. REGULACION DE LA MEMORIA ANUAL EN LA LEY ORGANICA 1/1980, DE 10 DE ENERO, DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL (LOGCJ)

El primer desarrollo legal de las disposiciones constitucionales se realizó, como ya se ha indicado, por la LOGCJ, ley que vio la luz por motivos de necesidad y con cierta precipitación⁽⁹⁾, en espera de que se aprobase la LOPJ. La LOGCJ posibilitó la creación del primer CGPJ, que tuvo vida desde 1980 hasta 1985, con un despliegue importante de competencias.

Esta LOGCJ, dedicó, entre otros, los artículos 2º a 6º a regular las atribuciones del CGPJ, pero también en el artº. 1º incluyó unas disposiciones generales sobre el mismo y unas referencias expresas con respecto a que éste ejercería sus funciones en todo el territorio nacional con arreglo a los principios de unidad e independencia.

En concreto, entre estas atribuciones el CGPJ debía remitir una Memoria por conducto de su Presidente a las Cortes Generales y al Gobierno⁽¹⁰⁾, tal y como se recogía en el artº. 4º en relación con los arts. 31º, 10 y 51º.4 de esta Ley⁽¹¹⁾.

Las relaciones del CGPJ con las Cortes aparecían limitadas en el mencionado artículo 4º de la LOGCJ a la obligada remisión anual de esta Memoria sobre el estado y las actividades de la Administración de Justicia y esta única relación era totalmente insuficiente⁽¹²⁾. No se indicaba nada acerca de si dicho envío podía provocar algún tipo de debate ni las consecuencias de éste⁽¹³⁾.

La primera Memoria del CGPJ — a la que los medios de comunicación otorgaron gran relieve en su presentación, bajo la calificación de "Libro Blanco de Justicia", fue terminada el 30 de mayo de 1981 y remitida en junio, no obtenien-

sur le Conseil supérieur de la magistrature: la mise en oeuvre de la réforme constitutionnelle du 27 juillet 1993", Dalloz, Chronique 1994 p. 129 y ss.; TURCEY V., "Où est passée la réforme de discipline du parquet: les principes", Rev. le Nouveau Pouvoir Judiciaire, n° 329, Décembre 1993 p.4 y ss.; VAN TUONG N., «La réforme du Conseil supérieur de la magistrature et la création de la Cour de Justice de la République. Loi constitutionnelle n°93-952 du 27 juillet 1993 portant révision de la constitution du 4 octobre 1958 et modifiant ses titres VIII, IX, X et XVI», Rev. Jurisclasseur, Périodique, 1993 I, p. 379 y ss.; FOSSIER T., "Une victoire des clans et des lobbies" Rev. Justice Syndical de la Magistrature n° 141, avril 1994, p.19 y ss. PERNOLLET C., "Editorial" Rev. Nouveau Pouvoir Judiciaire n° 332 sept. 1994, 9. 3 RASSAT M.L., "La justice en France" Collection "Que sais-je?", PUR, Paris, 1994, esp. P. 20.

⁽⁹⁾ Vid. CAVERO LATAILLADE, I., "Artº. 122, la estructura organizativa del Poder Judicial", en AA.VV., "Comentarios a las Leyes Políticas. Constitución Española de 1978", tomo IX, Endersa, Madrid, 1987, quien expresaba: que la LOGCJ reguló el Consejo, sin esperarse a una nueva LOPJ, por razones de urgencia política, para constituir el Tribunal Constitucional (p. 494) que era inaplazable crear el CGPJ (p.510), que fue necesario prepararlo anticipadamente (p.533). MONTERO AROCA, "Independencia y responsabilidad del Juez", Civitas, Madrid 1990, p. 126, se refiere a que la LOGCJ, desarrollo CE por razones de urgencia pues era necesario poner en funcionamiento el Tribunal Constitucional, del que el CGPJ elige dos magistrados; en el mismo sentido, vid. TEROL BECERRA M.J., "El consejo General del Poder Judicial", Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1990, p. 60, donde además se refiere a su carácter de ley orgánica anticipada y provisional. Sobre esta idea de provisionalidad y de anticipación había insistido también el Ministro de Justicia en la sesión plenaria del Congreso de los Diputados celebrada el 7 de noviembre de 1979, donde se aprobó, el texto del dictamen de la Comisión de Justicia sobre el proyecto de la sería LOGCJ.

⁽¹⁰⁾ Vid., sobre este punto las respectivas Memorias de los años 1981 a 1985 "sobre el estado y actividades de la justicia que remite a las Cortes Generales y al Gobierno, el Consejo General del Poder Judicial" (ya que la LOGCJ estuvo en vigor desde 1980 hasta 1985, año en el que se aprobó la LOPJ). Cfr. Igualmente DEMENDIZABAL ALLENDER, "Las facultades financieras del Consejo General del Poder Judicial", en AA.VV. "Jornadas de estudio sobre el CGPJ", Ed. Nacional, Madrid 1983 p. 347 y ss.; DEAN GUEL BENZUM, Comunicación a la sexta ponencia en AA. VV., "Jornadas de estudio sobre el CGPJ" cit. p. 403 y ss.; La comparecencia del Presidente del CGPJ ante la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados, a fin de presentar la MEMORIA sobre el estado y actividades de la Administración de Justicia, referida al período de agosto de 1981 a julio de 1982, Rev. Poder Judicial n° 8, septiembre 1983, p. 74 y ss. La comparecencia del Presidente del CGPJ ante la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados, referida al período de agosto de 1982 a julio de 1983, Rev. Poder Judicial n° 12 septiembre 1984, p. 7 y ss.; FONTILLO VET T., "La ejecución de sentencias contencioso-administrativas. Aspectos constitucionales", en AA.VV., "Estudios sobre el proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial", Generalitat de Catalunya, Barcelona, 1985 p. 218 y ss.; LORCA NAVARRETE, "Derecho Procesal Orgánico", Madrid, 1985, p. 36 y ss.; MANZANA LAGUARDA R., y BORONAT TORMO M., "Notas de urgencia sobre la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial" Rev. General de Derecho, sept. 1985 p. 21618 y ss.; IBARRA ROBLES, "Un programa de política judicial para el próximo Consejo General del Poder Judicial", Rev. Jueces para la Democracia n° 10 sept. 1990, separata, p. XVI y ss.; JUECES PARA LA DEMOCRACIA, SECCIÓN TERRITORIAL DE MADRID, "Calificación, inspección y disciplina", Rev. Jueces para la Democracia, n° 10, sept. 1990, separata, p. XVIII y ss.; MONTERO AROCA, "Independencia y responsabilidad del Juez", op. cit., p. 134 y ss.

⁶⁹Dichos artículos presentaban la siguiente redacción:

"El Consejo General del Poder Judicial reintitirá a las Cortes Generales y al Gobierno una Memoria anual sobre el estado y las actividades de la Administración de Justicia" (art. 4.º de la LOCGPJ).

"Será de la competencia del Pleno del Consejo General del Poder Judicial: (...) Diez. Aprobar la Memoria anual que, con motivo de la apertura del año judicial, leerá su Presidente, sobre el estado de la Administración de Justicia (art. 31.º 10 de la LOCGPJ).

"Competerá a los Servicios de Personal y Gestión: (...) Cuarto. La preparación de la Memoria anual a remitir por el Consejo General a las Cortes Generales y al Gobierno sobre el estado de la Administración de Justicia, en colaboración con el Gabinete Técnico" (art. 51.º 4 de la LOCGPJ).

⁷⁰Cfr. MOVILLA ALVAREZ "El autogobierno de la Justicia", en AA.VV., "Jornadas de estudio sobre el CGPJ", op. cit., p. 260 y ss.

⁷¹No se trata, como es lógico, de establecer a través de esas relaciones la posibilidad de la responsabilidad política individualizada de los diferentes órganos judiciales en su concreta actuación, sino de la responsabilidad del propio CGPJ en el campo de actuación que le aparece consignado por la ley. Vid., MOVILLA ALVAREZ, "El autogobierno de la Justicia", cit., p. 260 y ss.

⁷²Vid. SAINZ DE ROBLES "Entre la frustración y la esperanza", Rev. Poder Judicial nº 16, septiembre, 1985, p. 12 y ss. Y también, de este autor "El consejo General del Poder Judicial", cit., p. 148 y "Poder Judicial y Consejo General del Poder Judicial", cit., p. 3002.

⁷³Vid. SAINZ DE ROBLES, "El Consejo General del Poder Judicial", cit. p. 138 y ss.

La actuación más relevante del Consejo en los últimos meses, indicó en su momento PASTOR LOPEZ M., "Consejo General del Poder Judicial", Sección Información, Rev. Jus-

ticia 1982, nº I, p. 219 ss., radicó en la confección y publicación de su primera "Memoria sobre el estado y actividades de la justicia". El CGPJ tuvo constantemente la vista, al confeccionar la Memoria, los diferentes factores y circunstancias que dificultaban la efectividad de soluciones de los problemas que se le planteaban a corto plazo. De todo ello se deducían los objetivos a alcanzar: la reforma de la demarcación judicial, fijando los tipos de plantilla para las diferentes categorías de Juzgados y Tribunales y la debida retribución de los funcionarios que los integran, mediante un adecuado régimen de complementos; la necesidad de proporcionar a los órganos jurisdiccionales los medios materiales imprescindibles para el eficaz y digno ejercicio de sus funciones, la modernización de los procesos... En la Memoria se abordaron también el alcance, significado y propósito de la misma, en estrecha relación con la naturaleza del propio CGPJ como órgano constitucional de gobierno del Poder Judicial y como responsable del funcionamiento de la Administración de Justicia. En conjunto, constituían un importante documento en que apoyarse.

⁷⁴Vid., sobre la Secretaría Judicial, por ejemplo, DAVARA RODRÍGUEZ, M.A., "Aplicación de la informática a la oficina jurídica", III Encuentro sobre la informática en las Facultades de Derecho, UPC, Madrid, 1989, p. 126, y "Consideraciones sobre la seguridad de equipos de información en la mecanización de la Oficina Judicial", en AA.VV., "VI Jornadas de fe pública judicial", Granada 1993, p. 149 y ss.; OTEROS FERNANDEZ M., "El secretario en el Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea: Estudio comparado de la Secretaría del Tribunal con la nueva organización judicial española", en AA.VV., VI Jornadas de Fe Pública Judicial, op. cit., p. 21 y ss.; CARRASCOSA LOPEZ, V., "La gestión automatizada en el ámbito de la justicia", V Encuentro sobre la informática en las Facultades de Derecho, UPC, Madrid, 1991 y "Nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones en la Secretaría Judicial", en AA.VV., VI Jornadas de Fe Pública Judicial, op. cit., p. 119 y ss.; SAINZ PARDO, J.A., "Estudio y evaluación de las necesidades de informatización de los órganos judiciales en Andalucía", op. ult. cit., p. 111 y ss.; PEDRAZ PENALVA

do ni de las Cortes, ni del Gobierno más que un simple acuse de recibo. Los objetos urgentes e inaplazables que en ella se proponían obligaron a adelantar su elaboración – sin esperar siquiera el transcurso del año de constitución del CGPJ – con el fin de que los Presupuestos Generales del Estado para 1982 pudieran dotar adecuadamente tales objetos, pero no fueron atendidos. Sin embargo, a partir de la memoria de 1982 hubo ya discusión sobre la misma, tanto en el Congreso como en el Senado⁽¹²⁾.

Se ha venido considerando que la realización y remisión de la Memoria constituye una de las atribuciones del CGPJ, pero además representa un deber del mismo, teniendo que indicar en ella lo que ha realizado durante el año a que se refiere. También el CGPJ debía promover y exigir de la Administración cuanto la Justicia necesitara a través de las vías idóneas para ello, y en especial, a través de esta Memoria anual aprobada por el Pleno del CGPJ, destacando si las asignaciones económicas y asistenciales fueron o no suficientes para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Gracias, en buena parte, a la primera Memoria CGPJ⁽¹³⁾, se pudo hablar seriamente de una crisis de la justicia, de una insostenible situación desde el principio de la década de los ochenta; en dicha Memoria quedó claro:

- El gran número de asuntos que Jueces y Tribunales tenían que despachar, que había aumentado considerablemente en los últimos años.

- La distribución de todas estas cargas competenciales en un mapa judicial, que se caracterizaba por una demarcación, planta y plantilla prácticamente inmóvil desde 1870.

- La irracionalidad y lo obsoleto de la configuración de la secretaría judicial⁽¹⁴⁾.

- La insuficiencia de las dotaciones presupuestarias, unas de las más bajas de Europa.

- El envejecimiento del ordenamiento procesal, con procesos lentos, formalistas y costosos.

Se realizaron varias propuestas que se calificaron de urgentes e inaplazables en aquella primera Memoria quedando con ella el primer esbozo de la crisis construido. Posteriores investigaciones permitieron la depuración de los datos iniciales, estableciéndose las bases para que la reforma legislativa que estaba en marcha comprometiera también las dotaciones presupuestarias necesarias. Pero las propuestas realizadas no se atendieron, existiendo una auténtica crisis del funcionamiento de la Administración de Justicia⁽¹⁵⁾.

3. ESPECIAL REFERENCIA A LA REGULACION EFECTUADA EN LA LEY ORGANICA 6/1985 DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL (LOPJ)

3.1. Introducción

A partir de las elecciones de octubre de 1982 el Partido socialista se convirtió en hegemónico, sustituyendo a Unión de Centro Democrático en el Gobierno. Los votos de que dispuso le permitieron afrontar el desarrollo del título VI de la Constitución. Era un reto importante; parecía llegada la hora de modernizar la Administración de Justicia, y, entre otras cuestiones, se creía que se iba a potenciar el papel del CGPJ como órgano de gobierno del Poder Judicial y garante de su independencia. Pero no fue así. La sorpresa ante el cambio, tan anunciado y proclamado, no se hizo esperar.

La LOPJ ponía de manifiesto un salto atrás, un olvido deliberado de los compromisos seriamente manifestados⁽¹⁶⁾. Aunque, según pusieron de manifiesto algunos autores, sucedió lo que era previsible en base a los enfrentamientos del primer CGPJ con la mayoría parlamentaria⁽¹⁷⁾.

La LOPJ, al margen del cambio en la forma de elección de los miembros del CGPJ (cuestión que levantó ampollas y que sigue siendo duramente discutida)

"La nueva secretaría judicial", op. Ult. Cit. p. 161 y ss. SEOANE CACHARRON, "La secretaría judicial y su organización", op. ult. cit., p. 177 y ss.; CALVO SANCHEZ, M.C., "Algunas sugerencias para el diseño de la nueva secretaría judicial", Rev. Justicia, n.º 1, 1992 p. 31 y ss., y "La reforma de la Secretaría judicial tendrá que esperar", Rev. Acta judicial, n.º 4, 1994 p. 2 y ss.

⁽¹⁵⁾ Cfr., sobre la crisis de la justicia: AA.VV. "Crisis de la justicia y reformas procesales", Primer Congreso de Derecho procesal de Castilla y León (org. por CALVO SANCHEZ, M.C., y PEDRAZ PENALVA), CPMJ, Madrid, 1988; y AA. VV., "La reforma del Proceso Penal" II Congreso de Derecho Procesal de Castilla y León (org. por CALVO SANCHEZ M.C., y PEDRAZ PENALVA E.,) CPMJ, Madrid 1989.

⁽¹⁶⁾ Vid. HERMOSILLA R., "La Ley Orgánica del Poder Judicial (1) y (2)" artículos publicados en "ABC", y recogidos en Rev. Poder Judicial, n.º 12, septiembre 1984, p. 157 y ss.; el Diario "La Vanguardia", 13 de octubre de 1984, donde se publicó un artículo bajo el título "La guerra de las togas", recogido en Rev. Poder Judicial, n.º 13, diciembre de 1984, p. 124; FERNANDEZ ENTRALGO, J., "Valoración de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial", en AA.VV., "Los Jueces en una sociedad Democrática", (coord. Igartua Salaverria), Oñati, 1987, p. 125 y ss.; ALMAGRO NOSETTE, "El Poder Judicial", en AA.VV., "Problemas actuales de la justicia. Libro Homenaje al Dr. D.F. Gutiérrez - Alviz y Armario" Tirant lo Blanch, Valencia 1988 p. 46 y 47

⁽¹⁷⁾ Vid., Materiales del V Congreso de Jueces para la Democracia, Rev. Jueces para la Democracia, sept. 1990, n.º 10, separata p. VIII y ss., pues en el punto tercero, referente a «Un programa de Política Judicial para el próximo Consejo General del Poder Judicial», se indicaba que la vocación de enfrentamiento del CGPJ con la mayoría legislativa provocó la reacción que cabría políticamente esperar y el siguiente Consejo quedó reducido por la LOPJ a un mero aparato administrativo, rígidamente controla-

do por la mayoría parlamentaria, desposeído de cualquier competencia real sobre el funcionamiento efectivo del servicio judicial e imposibilitado por tanto para realizar una política judicial autónoma.

En el mismo sentido vid. IBARRA ROBLES, *ibidem*, p. XVI y ss., quien expresaba que la causa determinante de que el segundo CGPJ (1985-1990) no llegara a consolidarse como un efectivo órgano de gobierno del Poder Judicial, había sido la parquedad en las competencias atribuidas al CGPJ por la LOPJ; parquedad competencial que, a su vez vendría a expresar la reacción reductora del legislativo estatal frente al mantenimiento por el primer CGPJ de posiciones abiertamente beligerantes contra la mayoría parlamentaria.

⁽¹⁸⁾ Vid. LORCA NAVARRETE, "Derecho Procesal Orgánico", Madrid 1985, p. 36 y ss.; FERNANDEZ ENTRALGO, J., "Valoración de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial", en AA.VV., "Los Jueces en una Sociedad Democrática", cit., p. 125 y ss.; LOPEZ - FANDO RAYNAUD, J.R., "Valoración de la Ley Orgánica del Poder Judicial", en AA.VV., "Los Jueces en una Sociedad Democrática", cit. p. 181 y ss.; HERNANDEZ GIL, A., "Discurso de Clausura", en AA. VV., "El Poder Judicial en Europa", Tomo III, Madrid, 1989, p. 50 y ss.; XIOL RIOS, GONZALEZ RIVAS y RODRIGUEZ ZAPATA, "El Poder Judicial y su Consejo General en el Estado Social y Democrático de Derecho", cit., p. 50 y ss. AA.VV., "Diez años de régimen constitucional", Tecnos Madrid, 1989 y cfr. También Rev. Jurídica. La Ley, 1990, 2 p. 1231. MANZANA LAGUARDA R., y BORONAT TORMO, M., "Notas de urgencia sobre la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial", Rev. General de Derecho, sept. 1985 p. 2630 y ss., sin embargo consideran que la Ley contiene aspectos positivos, como lo es la clarificación de las relaciones con los restantes poderes del estado: se mantiene la independencia frente al Ejecutivo; se recalca el control que sobre este ejerce el poder judicial, y se sujeta tanto la elección de los miembros del CGPJ, como la Memoria de éste sobre el funcionamiento de la justicia, al control parlamentario, en línea con el carácter de institución suprema que poseen las Cámaras en todo sistema democrático y que les viene otorgado por la Constitución.

⁽¹⁹⁾ Cfr. MONTERO AROCA, "Independencia y responsabilidad del Juez", op. Cit., p. 131 y ss.

⁽²⁰⁾ Vid., ANDRÉS IBAÑEZ, P., y MOVILLA ALVAREZ, C., "El Poder Judicial", Tecnos, Madrid, 1986, p. 76.

⁽²¹⁾ Vid., ANDRÉS IBAÑEZ y MOVILLA ALVAREZ "El Poder Judicial", op. Cit., p. 88 y ss.

⁽²²⁾ Vid. HERNANDEZ GIL A., "Discurso de clausura", en AA.VV., "El Poder Judicial en Europa, conferencia de los Presidentes y Fiscales Generales de los Tribunales Supremos de los Estados Miembros de las Comunidades Europeas", Madrid, 1989, tomo III, p. 50 y ss. XIOL RIOS, GONZALEZ RIVAS y RODRIGUEZ - ZAPATA, "El Poder Judicial y su Consejo..." op. Cit. p. 53.

supuso en general una reducción notable de las competencias del CGPJ, lo que fue susceptible de numerosas críticas⁽¹⁸⁾.

Según MONTERO AROCA⁽¹⁹⁾, la LOPJ de 1985 estaba presidida por dos aspiraciones políticas: 1) por un lado existía un intento claro y decidido de limar atribuciones al CGPJ, dejándolo reducido a lo que, de modo directo e indiscutible, se desprende de la propia Constitución; se trataba de que el Gobierno y el Ministro de Justicia recuperaran sus competencias tradicionales, salvo lo que supusiera inconstitucionalidad literal⁽²⁰⁾; y 2) por otro, podía hablarse también de una aspiración evidente de concentrar el poder⁽²¹⁾.

Sin embargo, con la reforma de la LOPJ efectuada por la Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre, el CGPJ volvió a recuperar algunas de las atribuciones perdidas, incrementándose incluso éstas en ciertos casos, aunque no siempre con la regulación más apropiada.

Por lo que respecta al tema objeto de estudio de este trabajo, la LOPJ posibilitó que la Memoria del CGPJ fuera objeto de debate en las Cámaras legislativas, con comparecencia del Presidente del mismo o del miembro en quien delegara, pero no se indicó, como ocurría en la LOCGPJ, que también debería enviarla al Gobierno. Si se reguló, en cambio, que el CGPJ debería remitir anualmente una relación circunstanciada de las necesidades que estimara existentes en materia de medios precisos para el desarrollo de la función jurisdiccional al Gobierno, a través del Ministerio de Justicia⁽²²⁾, aspectos todos ellos que iremos desarrollando seguidamente.

3.2. Tramite Parlamentario

Las atribuciones que la LOPJ encomendó al CCGJ, en su gran mayoría, se recogieron en su libro II integrando el contenido del Capítulo I de su título II, esto es, los arts. 107 a 110, como anuncia con bastante claridad la expresión usada por el legislador para rubricar el mencionado capítulo: "De las atribuciones del Consejo General del Poder Ju-

dicial"⁽²³⁾, el cual sin embargo no llega a ser comprensivo de todas ellas⁽²⁴⁾.

A continuación analizaremos únicamente el iter parlamentario del art. 109 de la LOPJ, que es el que regula lo referente a la Memoria que debe realizar el CGPJ, y del art. 37.2 relativo a la relación de necesidades que el CGPJ debe remitir también anualmente al Gobierno.

3.2.1. Trámite Parlamentario del art. 109 de la LOPJ

El art. 4.º de la LOPCGPJ fue objeto de una profunda ampliación mediante el art. 125 del Borrador de la Ponencia (que sería el art. 109 de la LOPJ), significándose que en dicha Memoria se incluirían: "*Las necesidades que a su juicio, existían en materia de personal, de instalaciones y de recursos en general para el correcto desempeño de las funciones que la Constitución y las leyes asignan al Poder Judicial*".

Ello era importante, pues proclamadas tales necesidades, las deficiencias de todo tipo que ulteriormente siguieran constatándose estarían íntimamente conexonadas con la cobertura que se hiciera o no de las mismas y, en definitiva, con la respuesta que el Gobierno y las Cortes dieran a las proposiciones que el CGPJ planteara en dicha Memoria, lo que podía ser exponente de la responsabilidad que ante la Nación asumieran dichos poderes políticos⁽²⁵⁾.

Se prevenía en el citado art. 125 del Borrador, de forma paralela, aunque en sentido inverso, que las Cortes Generales, podían debatir reglamentariamente el contenido de dicha Memoria y reclamar, en su caso, la comparecencia del Presidente del CGPJ o del miembro del mismo en quien delegara, con el inherente efecto de la presentación de mociones, preguntas "de obligada contestación" por parte del CGPJ y, en general, la adopción de cuantos medios prevyeran los Reglamentos de las Cámaras⁽²⁶⁾.

Ello suponía la importante novedad de introducir una especie de responsa-

⁽²³⁾ Vid. Sobre las competencias del CGPJ en la LOPJ, entre otros: LORCANAVARRETE, "Derecho Procesal Orgánico", Madrid, 1985, p. 36 y ss.; ANDRES IBÁÑEZ, P. y MOLLILLA ALVAREZ, C., "El Poder Judicial", Tecnos, Madrid, 1986; PEDRAZ PENALVA, "Notas sobre la Oficina Judicial y su reforma", Tecnos, Madrid, 1986; PEDRAZ PENALVA "Notas sobre la oficina judicial y su reforma", Rev. Justicia, 1989, nº IV, p. 850 y 851, "Sobre la Crisis de la justicia (1) y (2)", en "Constitución, Jurisdicción y Proceso", op. cit. 265 y 266, y "Sobre el Poder Judicial y la Ley Orgánica del Poder Judicial", en "Constitución, Jurisdicción y Proceso", cit. p. 190 y ss.; MONTERO AROCA "Independencia y responsabilidad del Juez", cit. p. 131 y ss.; TEROL BECERRA, M.J., "El Consejo General del Poder Judicial", op. cit., p. 101 y ss.; XIOL RIOS, GONZALEZ RIVAS y RODRIGUEZ - ZAPATA, "El Poder Judicial y su Consejo..." op. cit., p. 52 y ss.; GONZALEZ MONTES, J.L., "Instituciones de Derecho Procesal. La Jurisdicción y sus órganos", Tomo I, Tecnos, Madrid, 1993, por. 31 y ss.; ALMAGRO NOSETE Y TOME PAULE, "Instituciones de Derecho Procesal...", op. cit., p. 100 y ss.; CORDON MORENO, E., "Introducción al Derecho Procesal" Eunsa, Pamplona, 1994, p. 41 y ss.; GOMEZ DE LIAÑO GONZALEZ, "Introducción al Derecho Procesal", op. cit., p. 109; CALVO SANCHEZ, "Selección de jueces y magistrados", en Rev. Actualidad Jurídica Aranzadi, de 11 de mayo de 1995, p. 1 y ss.; MONTERO AROCA, ORTELLS RAMOS, GOMES COLOMER y MONTON REDONDO, "Derecho Jurisdiccional Parte General", op. cit., p. 58 y ss.; MORENO CATEÑA, CORTES COMINGUEZ, GIMENO SENDRA, "Introducción al Derecho Procesal", cit., p. 61; RAMOS MENDEZ, F., "El sistema procesal español", Bosch, Barcelona, 1997, p. 167 y ss.

⁽²⁴⁾ No sólo es posible encontrar alguna más a lo largo del resto del articulado de la Ley (art. 125: funciones del presidente del CGPJ, art. 127: funciones del Pleno, art. 131: funciones de la Comisión Permanente del CGPJ), sino que el mismo art. 107.11 dispone que el CGPJ está facultado para ejercitar, además de las competencias que allí se encuentran, aquéllas otras que le

atribuyan las leyes, al igual que ocurre en el art. 108.1º g.) y en varios artículos más, Las remisiones normativas en gran número de preceptos vienen impuestas por criterios sistemáticos y en evitación de sobrecarga repetitiva del contenido de la Ley Orgánica.

⁽²⁵⁾ Vid., DOMINGUEZ MARTIN, S., "Estudio sobre la Ley Orgánica del Poder Judicial", Cuadernos de documentación, vol. II, nº 41, Madrid 1982 p. 32 y ss.

⁽²⁶⁾ LEDESMA BARTRET, E., "Relaciones entre el Consejo General del Poder Judicial y el Poder Ejecutivo", en AA.VV., "Jornadas de estudio sobre el CGPJ", op. cit., p. 494 y ss. Refiriéndose a los controles no jurisdiccionales, a los controles políticos y controles sociales del CGPJ, entendía que estos sólo podían operar de *lege data* por la vía del debate a que diera lugar la Memoria de éste, y también a través de la valoración crítica que los medios de comunicación social hicieran de la gestión del Consejo, la cual evidentemente, no podía quedar inmune al enjuiciamiento de la opinión pública. El borrador de la LOPJ preveía la posibilidad de que las Cámaras pudieran reclamar la presencia del Presidente del CGPJ, o del Consejero en quien el Presidente delegara, así como la de hacer al CGPJ preguntas de obligada contestación. El resultado de este debate sobre la Memoria podía tener una doble naturaleza: o de aprobación, lo cual no plantea ningún problema, o de censura, que no podía dar lugar a la removilidad de los Consejeros. En todo caso, tal censura nunca podría ser considerada como una invasión de la independencia de los jueces, pues los destinatarios de la misma no serían éstos, sino el órgano de gobierno del Poder Judicial. Tampoco podría ser tomada como una vulneración de la independencia del CGPJ, pues la coordinación entre poderes admite la primacía del Poder Legislativo, titular de la soberanía, sobre los restantes poderes del Estado. SAINZ ROBLES, "Entre la frustración y la esperanza", Rev. Poder Judicial, nº 16, septiembre de 1985, p.

12 y ss. Valoraba sus comparecencias en las Cortes como Presidente del CGPJ, como muy imperfectas, pero aunque pareciera una paradoja, muy positivas porque se empezó el camino que el CGPJ, siempre ha propugnado que es una responsabilidad política, es decir, llegar a través de cuantas preguntas se hagan sobre el funcionamiento de la Justicia a ver lo que está haciendo el Consejo, qué elementos tiene y cuáles no, cómo actúa y qué necesita.

(27) Vid. DOMINGUEZ MARTIN, "Estudio sobre la Ley..." cit., p. 32 y ss.; SAINZ DE ROBLES, "Entre la frustración y la esperanza", cit., p. 12 y ss.; ALVAREZ CONDE, "Algunas consideraciones sobre la posición constitucional del Poder Judicial", cit., p. 521. GONZALEZ RIVAS, "El Consejo General del Poder Judicial: Transcendencia de su creación", en AA.VV., "Jornadas de estudio sobre el CGPJ", op.cit., p. 222 y ss, había indicado que podría contemplarse la responsabilidad política del CGPJ, desde dos perspectivas: la relativa al control parlamentario que, con carácter general, se reduce a la problemática de las interpelaciones, ruegos y preguntas, etc.,... puros actos de control parlamentario que podrían ser objeto de discusión en la Cámara baja cuando, por vía de informe e incluso por la presencia de los vocales del CGPJ o de su Presidente se rindiera cuenta anualmente del estado y funcionamiento de la Administración de Justicia en su conjunto; y aquella otra de la que dimanara una moción de censura, con riesgo de dimisión, en los Vocales del Consejo General (sobre este último el tema era discutible, ya que, entre sus miembros, cuatro se proponían por el Congreso y cuatro por el Senado, mientras que los restantes —en total doce— eran propuestos por los miembros de la Carrera Judicial y no en votación por las Cámaras Legislativas). Ahora la situación es bien diferente, como sabemos. Para MOVILLA ALVAREZ, "El autogobierno de la justicia", cit., p. 260 y ss., no existía ningún obstáculo para una posible exigencia de tal responsabilidad y debió incluirse en el texto definitivo, eliminando la dificultad legal que suponía el que muchos de los actos del CGPJ tuvieran que

ser refrendados por el Ministro de Justicia, en cuyo caso de acuerdo con la norma fundamental, la responsabilidad debía corresponder a aquél y al gobierno o en todo caso, limitando la responsabilidad a aquellas otras facultades del CGPJ que no precisaran del refrendo ministerial.

(28) Vid., en este sentido DOMINGUEZ MARTIN, "Estudio sobre la ley orgánica del Poder Judicial", cit., p. 32 y ss.

(29) Vid. "Ley Orgánica del Poder Judicial. Trabajos Parlamentarios" (Boletín Oficial de las Cortes Generales, Publicaciones del Congreso de los Diputados, Madrid 1986), Proyecto de LOPJ, Congreso de los Diputados, Serie A, n.º 118-1, s. 19 septiembre 1984, vol. I, p. 25.

(30) VICENS i GIRALT, también del Grupo Mixto, solicitó se incluyera un tercer número con la siguiente redacción: «3. Las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus respectivos reglamentos podrán debatir la memoria citada en el apartado I del presente artículo en todo aquello que haga referencia a la propia Comunidad, y en su caso reclamar la comparecencia del Presidente del Tribunal Superior de Justicia como Presidente de la Delegación Territorial del Consejo Superior del Poder Judicial.

El contenido de dicha memoria podrá dar lugar a la presentación de recomendaciones y preguntas de obligada contestación por parte del Consejo y en general, a la adopción de las medidas previstas en los reglamentos de los correspondientes Asambleas Legislativas». Vid. la enmienda n.º 76, p. 205.

El grupo Minoría Catalana, en la enmienda n.º 453, p. 307 y 308, pretendió lo mismo que la n.º 76 del grupo mixto (D. Francesc Vicens i Giralt), para poder dar a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas la posibilidad de conocer la situación y problemática de la Administración de Justicia, mediante la memoria general, adaptada a la Comunidad, y con la presencia del Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

(31) BANDRES MOLET, del Grupo Mixto, propuso la adición de un tercer párrafo del siguiente tenor literal "Las Cortes Generales podrán además formular mociones de censura política sobre la actuación del Con-

sejo General del Poder Judicial". Pero obviamente sólo podía afectar al CGPJ en su carácter de órgano estrictamente administrativo, no jurisdiccional sin que mediante él pretendiera penetrarse en los aledaños del Poder Judicial stricto sensu, pues éste, como tal, tiene delimitadas sus responsabilidades, referidas exclusivamente a la penal, civil y disciplinaria, sin injerencia, por tanto, del llamado control democrático⁽²⁸⁾.

El art.º 121 del Proyecto (correspondiente al que fue art.º 125 del borrador) tenía el contenido siguiente:

"El Consejo General del Poder Judicial elevará, anualmente a las Cortes Generales una memoria sobre el estado, funcionamiento y actividades de la Administración de Justicia. Asimismo, incluirá las necesidades que, a su juicio, existan en materia de personal, instalaciones y de recursos en general, para el correcto desempeño de las funciones que la Constitución y las Leyes asignan al Poder Judicial.

Las Cortes Generales, de acuerdo con los Reglamentos de las Cámaras podrán debatir el contenido de dicha Memoria y reclamar, en su caso, la comparecencia del Presidente del Consejo General del Poder Judicial o del miembro del mismo en quien aquél delegue. El contenido de dicha Memoria, de acuerdo siempre con los Reglamentos de las Cámaras, podrá dar lugar a la presentación de mociones, preguntas de obligada contestación por parte del Consejo y, en general a la adopción de cuantas medidas prevean aquellos Reglamentos⁽²⁹⁾.

A dicho artículo se presentaron cinco enmiendas —todas desestimadas— que pretendían, unas lograr que las Comunidades Autónomas tuvieran un mayor papel⁽³⁰⁾; otras, obtener un mayor control legislativo del CGPJ o un incremento de su responsabilidad⁽³¹⁾; y otras simplemente buscaban mejorar su redacción⁽³²⁾.

En el informe de la Ponencia se produjo la única variación que sufrió el art.º 121 del Proyecto, al sustituirse la expresión "Memoria sobre el estado, funcionamiento y actividades de la Administración de Justicia" por la de "Memoria sobre el estado, funcionamiento y actividades del propio Consejo y de los Juzgados y Tribunales de Justicia"⁽³³⁾.

A dicho informe se presentaron tres enmiendas, una por el Sr. PI-SUÑER I CUBETA, del Grupo Mixto⁽³⁴⁾, y las otras por los Grupos Parlamentarios Popular⁽³⁵⁾ y Cataluña al Senado⁽³⁶⁾, en el mismo sentido que las que habían presentado al Proyecto, y que también fueron rechazadas.

Al no admitirse ninguna enmienda, el art.º 109 de la LOPJ quedó con la misma redacción del Proyecto, salvo la modificación introducida en el Informe de la Ponencia a que se ha hecho referencia⁽³⁷⁾. Posteriormente la reforma llevada a cabo por la L.O. 16/1994, de 8 de noviembre, no le afectó en lo que nos interesa, pues aunque se añadió un tercer apartado a este artículo, no iba referido a la Memoria⁽³⁸⁾.

3.2.2. *Iter Legislativo del art.º 37.2 de la LOPJ*

La Memoria anual del CGPJ está íntimamente ligada a la relación circunstanciada de necesidades que, según lo previsto en el art.º 37.2 de la LOPJ⁽³⁹⁾, debe remitir también el CGPJ, no las Cortes Generales, sino al Gobierno, con igual periodicidad, ya que corresponde a éste, a través del Ministerio de Justicia - lo que ha provocado numerosas críticas - proveer a los Juzgados y Tribunales de los medios necesarios para desarrollar su función con independencia y eficacia⁽⁴⁰⁾.

La colocación de este artículo 37 en la LOPJ de 1985, que proviene del Dictamen de la Comisión del Senado, no es quizás la más adecuada (dentro del Capítulo II, del Título II, del Libro I, bajo el epígrafe "De la división territorial en lo judicial"), pues la materia que regula afecta a los medios precisos para el de-

sejo. Si fueran aprobadas por mayoría de tres quintas partes en ambas Cámaras, el Consejo General a través de su Presidente deberá convocar elecciones anticipadas dentro del mes siguiente a la aprobación de tal moción de censura por la renovación total de sus miembros". Vid. Enmienda n.º 23 p. 193.

⁽³²⁾ El Grupo Minoría Catalana propuso, además de una modificación en la redacción del segundo párrafo, que se añadiera que la Memoria debía presentarse "Al final de cada año judicial". Vid. la enmienda n.º 452, p. 307.

El Grupo Popular, además de intentar mejorar la redacción del artículo por la ambigüedad que presentaba, propuso el siguiente redacción, incidiendo sobre el control: "Al final de cada año judicial el Consejo General del Poder Judicial elevará a las Cortes Generales una memoria sobre el estado y las actividades de la Administración de Justicia y sobre su funcionamiento como servicio público. Asimismo incluirá las necesidades que, a su juicio, existen en materia de personal, de instalaciones y de recursos en general.

La Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados durante el periodo de sesiones de septiembre a diciembre, y previo nombramiento de una ponencia al efecto, elaborará una respuesta escrita con las observaciones y conclusiones, que será sometida a la aprobación del Pleno de la Cámara en la forma que los reglamentos establezcan y que se remitirá como respuesta de las Cortes Generales al Consejo General del Poder Judicial. En ningún caso la Mesa admitirá las propuestas de resolución presentadas por los Grupos Parlamentarios en la que se contengan directivas que, afectando al proceso de la aplicación e interpretación de las normas jurídicas, puedan menoscabar la independencia del Poder Judicial. Durante el debate que se produzca a estos efectos, las Cortes Generales podrán escuchar asimismo un informe del Presidente del Consejo General del Poder Judicial o de los miembros del Consejo que este órgano designe y solicitar las aclaraciones y ampliaciones complementarias que estimen procedentes" (Vid. Enmienda n.º 998, p. 543).

⁽³³⁾ Vid. "Ley Orgánica del Poder Judicial. Trabajos...", cit. p. 692.

⁽³⁴⁾ PI - SUÑER propuso la redacción de la enmienda presentada por VICENS i GIRALT con la salvedad de que el párrafo 1 del ap. 3.º finalizará de la siguiente forma: "... del Presidente del Tribunal Supremo como Presidente de la Delegación Territorial del Consejo General del Poder Judicial", para dar intervención a las Comunidades Autónomas con atribuciones en cuestiones de justicia. Vid. la enmienda n.º 8, p. 1644.

⁽³⁵⁾ Vid., la enmienda n.º 78, p. 1673.

⁽³⁶⁾ Vid., la enmienda n.º 721, p. 1936.

⁽³⁷⁾ Vid., en relación con éste los arts. 37.2, 127.11 y 181.2 de la LOPJ, los arts. 32 y 101 del Rgto. de Organización y Funcionamiento del CGPJ; los arts. 200 del Reglamento del Congreso de los Diputados, de 10 de febrero de 1982 (BOE de 5 de marzo) y 183 del Reglamento del Senado, de 26 de mayo de 1982 (BOE de 30 de junio).

Para las concordancias puede consultarse CALVO SANCHEZ, MARTIN OSTOS y PEDRAZ PENALVA, "Ley Orgánica del Poder Judicial y Legislación complementaria (con doctrina del TC y del TEDH)", Akal, Madrid, 1991 (1.ª Edic.) y 1992 (2.ª Edic.), en cuya elaboración tuvo el honor de participar. Y tras la reforma de la LOPJ por la L.O. 16/1994, de 8 de noviembre, aunque ésta no tuvo transcendencia en este punto, puede verse también CALVO SANCHEZ, MARTIN OSTOS y PEDRAZ PENALVA "Ley Orgánica del Poder Judicial y Legislación complementaria básica", Biblioteca Nueva, Madrid 1996.

⁽³⁸⁾ El número tercero del art.º 109 que se añadió en dicha forma se refiere a la actividad informante del CGPJ sobre Proposiciones de Ley o enmiendas que versen sobre materias comprendidas en el apartado primero del art.º 108 de la LOPJ.

⁽³⁹⁾ Los núm. 1 y 2 del art.º 37 expresan: "1. Corresponde al gobierno, a través del Ministerio de Justicia pro-

veer, a los Juzgados y Tribunales de los medios precisos para el desarrollo de su función con independencia y eficacia. 2. A tal efecto el Consejo General del Poder Judicial remitirá anualmente al Gobierno, a través del Ministerio de Justicia e Interior, una relación circunstanciada de las necesidades que estime existentes" Vid., los arts. 107.8, 109.1 y 127.12 y 13 de la LOPJ con los que concuerda.

(40) Según CORDON MORENO, "Introducción al Derecho Procesal", op. cit., p. 41, el alcance del art. 37.2 de la LOPJ, sin duda es menor que el que pudo tener el art. 6º de la LOPJ y pone de manifiesto, una vez más, la distinta concepción del órgano en ambas leyes.

(41) Vid. "La Ley Orgánica del Poder Judicial Trabajos Parlamentarios", cit. Proyecto de LOPJ, Congreso de los Diputados, Serie A, nº 118-I, de 19 de septiembre de 1984, vol. I, p. 26.

(42) VICENS i GIRALT pretendía la siguiente redacción: "A tal efecto, el Consejo General del Poder Judicial remitirá anualmente al Gobierno a través del Ministerio de Justicia, o en su caso a los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas una relación... (el resto igual)". Vid. "Ley Orgánica del Poder Judicial. Trabajos Parlamentarios", cit., enmienda nº 78, p. 205. Desestimada esta enmienda coincide con la nº 853 (p. 420) de D. Fernando Pérez Royo (Grupo mixto). En la enmienda nº 79, p. 205, se propuso la siguiente redacción para el art. 123.2 "En todo caso corresponden a las Comunidades Autónomas la gestión... (lo siguiente igual)". Desestimada. Coincide con la redacción de la nº 457 (p. 309) del Grupo Minoría Catalana, y la nº 854 (p. 420) de D. Fernando Pérez Royo (Grupo Mixto).

El grupo Parlamentario Vasco, presentó otra enmienda, la nº 211, p. 242, proponiendo la siguiente redacción: "2. A tal efecto, el Consejo General del Poder Judicial, en relación con el Gobierno, y los órganos que se creen en desarrollo de los previstos en el artículo 122 bis, en relación con los Consejos de gobierno de las Comunidades Autónomas a que se refiere

el apartado anterior, remitirán anualmente una relación circunstanciada de las necesidades que estime existentes", debido a que el art. 123 del Proyecto no se adecuaba a los Estatutos de Autonomía, concretamente al del País Vasco, pero éste párrafo fue retirado.

El Grupo Minoría Catalana también propuso en la enmienda la alternativa nº 456, p. 308, la siguiente redacción: "A tal efecto, el Consejo General del Poder Judicial remitirá anualmente al Gobierno a través del Ministerio de Justicia, o en su caso, a los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas una relación... (el resto igual al proyecto)". En la enmienda nº 853, p. 420, se propuso una nueva redacción, "... a través del Ministerio de Justicia o en su caso a los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, una relación... (el resto igual)"

(43) El Grupo Minoría Catalana en este sentido, propuso como redacción la siguiente: "A tal efecto, el CGPJ remitirá anualmente al Gobierno una relación circunstanciada de las necesidades de la Administración de justicia, en unión del Anteproyecto de Presupuesto correspondiente, al que el Gobierno, formulando las observaciones que estime adecuadas según su política económica dará trámite para su presentación a las Cortes Generales con el resto de los Presupuestos Generales, las que decidirán en definitiva", dentro del nº 1 de este artículo. Vid. la enmienda nº 455, p. 308. Retirada.

Coincidió la anterior con la enmienda nº 1000 (p. 543), del Grupo Popular.

(44) Vid. La enmienda nº 689 p. 373.

(45) El Grupo parlamentario Popular propuso, en la enmienda nº 80, una redacción que coincidía con la de su enmienda nº 1000 al art. 123 del Proyecto, en coherencia con las enmiendas formuladas al art. 113, y con el máximo respeto a la independencia del Poder Judicial (vid. enmienda nº 80, p. 1674). El grupo parlamentario socialista pretendió suprimir este artículo, justificándolo también en la coherencia con la enmienda presentada de adición de un art. 31 bis (vid. enmienda nº 456 p. 1832). Por último el Grupo Parlamentario Cataluña al Senado propuso la siguiente redacción: "2. A tal efecto, el Consejo General del Poder Judicial remitirá anualmente

desarrollo de la función que deben llevar a cabo los juzgados y Tribunales y el CGPJ. En nuestra opinión tenía una más apropiada ubicación en el Proyecto, dónde era el art. 123, que ponía el punto final al Capítulo I, título II, del libro II de la LOPJ.

El art. 123.2 del Proyecto⁽⁴¹⁾ presentaba una redacción idéntica a la actual, a pesar de que al mismo se presentaron numerosas enmiendas. Estas enmiendas se referían, por una parte, a la función que debía corresponder a las Comunidades Autónomas⁽⁴²⁾; por otra, a que debía reconocer al CGPJ tanto la iniciativa presupuestaria de las necesidades de la Administración de Justicia como la gestión del gasto, sin perjuicio de las soberanas competencias de las Cortes Generales en todo caso, y de las facultades del Gobierno en cuanto a la política económica⁽⁴³⁾; incluso por otro lado, el Grupo Socialista pidió que se suprimiera este apartado⁽⁴⁴⁾ porque la relación de necesidades a que se refiere ya aparecía comprendida en el art. 121 como competencia del CGPJ al regular dicho precepto la Memoria Anual. Y en el Senado también se propusieron enmiendas que coincidían en gran medida con las acabadas de mencionar⁽⁴⁵⁾. Pero estas enmiendas no fueron tomadas en cuenta.

3.2. Regulación Definitiva en la LOPJ

Ya conocemos el contenido del art. 109 de la LOPJ y, por lo tanto, que la Memoria que el CGPJ está obligado a elevar anualmente a las Cortes Generales (hágase notar lo expresivo de la fórmula utilizada por la LOPJ —"elevará"— lo que indica que no hay paridad de rango institucional entre estos dos órganos, Cortes y CGPJ)⁽⁴⁶⁾ sobre el estado, funcionamiento y actividades del propio CGPJ y de los Juzgados y Tribunales de justicia debe incluir lo relativo a las necesidades en materia de personal, instalaciones y recursos, pudiendo las Cortes Generales debatir el contenido de la misma, lo que puede dar lugar a reclamar la presencia del Presidente del CGPJ, a los fines de que conteste suficientemente sobre los extremos que sean

objeto de información y a la presentación de mociones, preguntas de obligada contestación por parte del CGPJ y adopción de cuantas medidas prevean los Reglamentos de las Cámaras⁴⁷⁾. En todo caso, así pues, el control que el Parlamento realice por cualquiera de los cauces que permite la Constitución y la LOPJ, debe serlo dentro de los límites que permitan los Reglamentos de las propias Cámaras.

Luego, parece que la Memoria destinada a las Cortes Generales, recogida en el art.º 109 de la LOPJ, no adolece de la parquedad que caracterizaba a su precedente legislativo (la LOCGPJ), sino que se configuró por el legislador de forma amplia, superando incluso lo dispuesto en el art.º 37.2⁴⁸⁾ de la LOPJ, ya que además de comprender las cuestiones a las que debe referirse la relación circunstanciada de las necesidades mencionadas en el art.º 37.2, también se preocupa de señalar expresamente qué tipo de reacción puede producir en su destinatario, es decir, en las Cortes Generales⁴⁹⁾.

Sabemos que la Memoria no es sólo un instrumento que haga posible el control parlamentario de la actividad del CGPJ⁵⁰⁾, sino que también admite ser conceptualizada como un instrumento de relación entre el Consejo General y el Parlamento, en el que pueden inspirarse sus Cámaras legislativas con vistas a una posterior redacción de proposiciones, y a través de la cual quizás se podría lograr una participación de aquel órgano en las tareas prelegislativas de las Cortes Generales.

La Memoria recogida en el art.º 109 de la LOPJ puede adquirir una dimensión diferente si, en lugar de ser considerada aisladamente, se la contempla desde la perspectiva que ofrece en su relación con las demás facultades de informe, comunicación, propuesta o consulta del CGPJ. Y, desde el momento en que dicho órgano debe reflejar en ella cual es su propio estado, está llamada a complementarse con el presupuesto que también anualmente remite al Gobierno, en el sentido de que la descripción que haga en

al Gobierno y en su caso a los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, competentes una relación circunstanciada de las necesidades que estime existentes". La justificación que dieron fue que deben respetarse las competencias de los Estatutos de las Comunidades Autónomas (vid. enmienda nº 723, p.1937).

⁴⁷⁾ Parece que el legislativo tiene la preeminencia, en razón de su origen y de su producto (la Ley), lo que no tiene que ver con la posición constitucional de equilibrio que corresponde a los supuestos tres Poderes del Estado. Vid., SAINZ DE ROBLES, "El Consejo General del Poder Judicial", cit., p. 162; y "Poder Judicial y Consejo General del Poder Judicial", cit., p. 1013 y ss.

⁴⁸⁾ BELLOCH JULBE J.A. e IBARRA ROBLES J.L., "Por el control democrático de la justicia", Rev. Jueces para la Democracia, nº 4, septiembre de 1988, p. 25, entienden que la articulación de la relación entre el Parlamento y el CGPJ es unidireccional, fundamentalmente expresada en la remisión de la memoria anual, y sería congruente una bidireccionalidad, especialmente en el momento de presentación de la Memoria anual que permita un auténtico debate parlamentario, sin excluir ninguno de los instrumentos propios de la acción parlamentaria, como proposiciones no de ley, interpelaciones, preguntas y comparecencias a sesiones informativas. También BANDRES SANCHEZ-CRUZAT, comunicación a la ponencia sobre "Control Democrático", Rev. Jueces para la Democracia, nº 4 septiembre 1988, p. 42, se refiere a que Jueces para la Democracia, como una de las propuestas de resolución, sugiere una relación más intensa entre las Cortes Generales y el CGPJ, que permita, con ocasión de la presentación de la Memoria anual sobre la Administración de Justicia, debatir con profundidad en las Cámaras "El Estado de la Justicia en España", con el afán de seguir promoviendo las reformas de la Administración de justicia.

La Memoria, según determinen las Cortes, podrá objeto de debate y podrá dar lugar a mociones, preguntas de obligada respuesta por parte del CGPJ y, en general, a la adopción de cuantas medidas prevean los Reglamentos de las Cámaras. Estos reglamentos (art.º 201, en relación con

los 196 y 197, del Congreso; arts. 182 y 193, del Senado) no prevén sino "propuestas de resolución", que, en el caso de las relaciones con el CGPJ, no se vislumbra en qué puedan consistir. Lo mismo en las Resoluciones de las respectivas presidencias ante citadas, que sólo prevén la comunicación al Consejo. Estas "propuestas de resolución" se tramitarán ante las Mesas. Las "mociones" reguladas en el art.º 174 del Reglamento del Senado - y a las que remite la Resolución de su Presidencia - motivarían únicamente, su informe del CGPJ, sin que fuera de aplicación las normas que se refieren al Gobierno, a no ser que, por esta vía, se pretendiera introducir una modalidad de responsabilidad política del CGPJ, lo que no parece admisible. Vid. SAINZ DE ROBLES, "El Consejo General del Poder Judicial", cit., p. 156 y "Poder Judicial y Consejo General del Poder Judicial" cit. p. 3008. Cfr. También, ESCUSOL BARRA "Estudio sobre la Ley Orgánica del Poder Judicial", cit., p. 189; y HERNANDEZ GIL, "Discurso de clausura", en AA.VV., "El Poder Judicial en Europa...", cit. p. 50 y ss.

⁴⁹⁾ SAINZ DE ROBLES, "El Consejo General del Poder Judicial", cit., p. 163 y "Poder judicial y Consejo General del Poder Judicial", cit. p. 3013 y ss., expresa que los medios los define el CGPJ, y se trata de los medios necesarios, imprescindibles para la independencia y eficiencia de la función. Además indica que es una percepción de alto realismo el que este precepto se percate de que la ausencia de medios puede incidir también sobre la independencia de los jueces ("vale tanto como confesar paladinamente - dice SAINZ DE ROBLES - que la independencia del Juez no sólo necesita estar garantizada por la ley, sino que, en el ejercicio de la función, requiere tener bien dispuesto el servicio de la justicia y puesta a punto la organización"). Muestra, por lo tanto, la conexión inescindible entre independencia y eficacia, desde la perspectiva que adopta la Constitución, es decir, la justicia como contenido de un derecho fundamental de todos.

Vid. también TEROL BECERRA op. cit., p. 117 y ss.

(49) Vid. SAINZ DE ROBLES, "El Consejo General del Poder Judicial", cit., p. 142; y "Poder judicial y Consejo General del Poder Judicial", cit., p. 2999; HERNANDEZ GIL "Discurso de clausura", en AA.VV., "El Poder Judicial en Europa", cit., p. 50 y ss.; XIOL RIOS, GONZALEZ RIVAS y RODRIGUEZ ZAPATA, "El Poder Judicial y su Consejo...", cit., p. 53; MONTERO AROCA "Independencia y responsabilidad del Juez", cit., p. 52.

(50) Ya que en este caso, indica TEROL BECERRA, "El consejo...", cit., p. 118 y ss., no tendría sentido, como ya se ha dicho, que en ella deba participarle a las Cortes, además de las cuestiones relacionadas con su estado, funcionamiento y actividades, las que, afectando a tales extremos, se refieren a los juzgados y tribunales, así como las relativas a las necesidades que a su juicio existan en materia de personal, instalaciones y recursos para el correcto desempeño de las funciones que la Constitución y las leyes asignan al Poder Judicial.

(51) Vid., FERNANDEZ ENTRALGO, "Valoración de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial", cit. P. 125 y ss.

(52) Cfr. GONZALEZ MONTES "Instituciones de Derecho Procesal...", op. cit., p. 34.

(53) Vid., al respecto TEROL BECERRA, "El Consejo General del Poder Judicial", cit., p. 104.

(54) Las preguntas, mociones o resoluciones que se deriven de la discusión, en opinión de SAINZ DE ROBLES, no apuntan, ni por asomo, a una responsabilidad política del CGPJ y no pueden tener otro objeto que completar información, al igual que trasladar a aquél las decisiones que como consecuencia de las mociones haya adoptado la mesa. Vid.

SAINZ DE ROBLES, "El Consejo General del Poder Judicial", cit., p. 162 y "Poder Judicial y Consejo General del Poder Judicial", cit., p. 1013 y ss.

aquella sintonizará con las propuestas de ingresos y gastos en que éste consiste.

Según FERNANDEZ ENTRALGO⁽⁵¹⁾, no hace falta ponderar la trascendencia que adquiere la posibilidad de exponer, en la Memoria que anualmente ha de presentar el CGPJ a las Cortes, "... las necesidades que a su juicio existen en materia de personal, instalaciones y de recursos en general..." (artº. 109.1 de la LOPJ), y GONZALEZ MONTES⁽⁵²⁾ manifiesta que la importancia de tal Memoria no sólo radica en su naturaleza informativa, sino también en las posibilidades de poner en relieve esas necesidades de la Administración de Justicia, ya que las Cortes pueden ejercer una función de control sobre la gestión del Gobierno; pero en opinión de TEROL BECERRA⁽⁵³⁾, a pesar de lo manifestado con anterioridad respecto a su relación con otras atribuciones del CGPJ, la Memoria tiene un carácter exclusivamente informativo. También a este respecto SAINZ DE ROBLES indicaba que ni la LOPJ ni los Reglamentos de las Cámaras, ni las resoluciones de sus respectivas presidencias, en la medida en que éstas puedan acometer una cuestión de esta índole, tratan de la repercusión presupuestaria del debate, pareciendo con ello que todo se reduce a que Congreso y Senado *queden informados* del estado, funcionamiento y necesidades de la Justicia⁽⁵⁴⁾.

Según expresa XIOL RIOS, GONZALEZ RIVAS, Y RODRIGUEZ ZAPATA, la LOPJ parte de una cierta comunicación entre las Cortes Generales y el Gobierno que no responde a la realidad de un régimen de monarquía parlamentaria. La Memoria se remita sólo a las Cortes Generales y no al Gobierno, como ocurría en la LOGPJ, cuando es evidente que puede servir para exigir responsabilidad política de éste, al que sólo se le remite una relación circunstanciada de necesidades. En esta separación ha podido influir una falsa idea sobre la separación de poderes, en relación con el intento de acentuar el carácter de la Memoria como ins-

trumento de responsabilidad política del CGPJ frente al Parlamento.

Por otro lado, como ya se ha apuntado, el art.º 37 de la LOPJ es susceptible de opiniones encontradas, pues son muchos los que entienden que a quién debería corresponder proveer a los Juzgados y Tribunales sería al CGPJ para lograr realmente el desarrollo de la función de aquéllos con absoluta independencia y eficacia.

Ciertamente la denominada «independencia económica» institucional no existió⁽⁵⁵⁾. El CGPJ carecía de toda facultad financiera sobre la Administración de Justicia y prácticamente sobre él mismo (ello sucedió tanto en la regulación efectuada por la LOCGPJ como por la LOPJ, aunque con la reforma operada por la L.O. 16/1994, de 8 de noviembre, las atribuciones presupuestarias relativas al propio CGPJ – no las referentes a Juzgados y Tribunales – aumentaron, pues tendrían competencias para “elaborar, dirigir la ejecución y controlar el cumplimiento del presupuesto del Consejo”, según expresa el actual art.º 107.8 de la LOPJ).

A los detentadores del poder político nuncales ha interesado la existencia de un Poder Judicial independiente. Cuando este aparece en la Constitución, el reconocimiento formal no siempre supone existencia de hecho. Una manera de negación con hechos es la retención del poder financiero por el Poder Ejecutivo⁽⁵⁶⁾.

Se ha llamado la atención sobre el peligro de que, a través del control del equipamiento del aparato judicial, se esté en condiciones de mediatizar su operatividad y, en definitiva, su independencia. Tanto es así que el propio art.º 37 de la LOPJ de 1985, al encomendar al Gobierno, a través del Ministerio de Justicia, la provisión a los Juzgados y Tribunales, de los medios precisos, reconoce que estos medios condicionan su “...independencia y eficacia...”, tal y como recogió también en su momento el art.º 6º de la LOCGPJ⁽⁵⁷⁾. Sin embargo, como ya se ha manifestado, y a pesar de haber-

se encontrado con numerosas objeciones, el Gobierno (y en su caso, las Comunidades Autónomas) siguen disponiendo de estos medios económicos.

Al abordar el objeto de esta investigación también podría indicarse como ha sido creciente, el interés que, a partir de la creación del CGPJ, han mostrado los medios de comunicación social respecto a la Administración de Justicia – aunque en ocasiones el interés haya sido bastardo -, y esta atención puede ser conveniente para la Justicia, pues permite ese mayor conocimiento del pueblo respecto a la misma, con las consecuencias de interrelación y de que la siente como suya, a pesar de que también puede conllevar efectos negativos, según la utilización de que se haga por dichos medios. Los riesgos que derivan de la crítica que pueda hacerse desde los medios de información sobre el funcionamiento del Poder Judicial, e incluso acerca de su legitimidad como Poder del Estado, han de correrse necesaria y audazmente en una sociedad democrática⁽⁵⁸⁾.

El Poder Judicial no puede ni debe tratar de influir sobre el contenido de la información que los medios de comunicación social ofrezcan en relación con su actuación. Esa información dependerá, en una sociedad que como la nuestra proclama la libertad ideológica y de expresión, de los planteamientos ideológicos y periodísticos que cada uno de esos medios, debiendo, no obstante, los órganos judiciales facilitar esa información⁽⁵⁹⁾. El CGPJ, como órgano de gobierno de este Poder debe facilitar a los medios informativos, sin distinción entre ellos, cuantos datos conciernan a la organización, medios, presupuestos y funcionamiento de la Administración de Justicia, poniendo la Memoria a su disposición⁽⁶⁰⁾.

Luego es importante también la publicidad de la Memoria. Por ello puede resaltarse la trascendencia de los medios de comunicación actuando como “cómplices” en la tarea de difundir el estado actual de la Administración de Justicia, sus carencias, o su falta de atención y dotación presupuestaria por parte del Ejecutivo.

⁽⁵⁵⁾ Vid. MONTERO AROCA, “La función jurisdiccional y el status de jueces y Magistrados”, Rev. Justicia, n.º 1, 1986, p. 28.

⁽⁵⁶⁾ Cfr. DE MARINO BORREGO, R., “La independencia de los Tribunales, garantía de su función”, Rev. de Derecho Procesal, 1988, n.º 2, p. 450 y ss.; SAINZ DE ROBLES, “Las sentencias administrativas o los consejos del juez. Del veto al voto”, Rev. Tapia, enero – febrero 1991, p. 11.

⁽⁵⁷⁾ Por lo que se refiere a los medios precisos para que los juzgados y tribunales desarrollen su función con independencia y eficacia, el art.º 37 de la LOPJ de 1985 reproduce, en su primer apartado el texto del art.º 6º de la LOCGPJ, salvo la referencia genérica a la competencia del CGPJ. Para instrumentar la relación con el Gobierno, el apartado 2 del citado art.º 37, preveía la remisión anual de una relación circunstanciada de relaciones existentes. No existía indicación del tratamiento de este documento, aunque parece que creaba una obligación “moral” del Gobierno de incluirlo en el proyecto presupuestario, según SAINZ DE ROBLES, “El Consejo General del Poder Judicial”, en AA.VV., “Crisis de la Justicia y Reformas Procesales”, cit., p. 156 y ss., y del mismo autor “Poder Judicial y Consejo General del Poder Judicial”, cit., p. 3005 y ss.

⁽⁵⁸⁾ Cfr. ZUBIRI DE SALINAS, F., “Justicia e información” en AA. VV., “Jornadas de estudio sobre el CGPJ”, op. cit., 309 y ss.

⁽⁵⁹⁾ La información que se viertan y cuyo contenido esté incurso en la legislación penal serán objeto de los correspondientes procesos ante los órganos de este orden jurisdiccional pero lo mismo que ocurre con cualquier otra actividad. En estos casos puede concurrir alguna de las causas legítimas de abstención o recusación, especialmente la comprendida en el art.º 54.9 de la LECr., respecto a aquellos Jueces o Ma-

gistrados a los que se haya referido la información que se enjuicia (Vid. sobre este punto entre otros, CALVO SANCHEZ "La recusación de los Jueces y Magistrados" (I) Rev. Universitaria de Derecho Procesal, 1988, nº 1 p. 73 y, de la misma autora, "El derecho al Juez imparcial en la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos: necesidad de encomendar la instrucción y el enjuiciamiento a órganos diferentes", Rev. Jurídica. La Ley 1989, nº 4, p. 995 y ss). En este aspecto de la Administración de Justicia como objeto de la atención de los medios informativos, la tarea que corresponde a los órganos del Poder Judicial es la de facilitar esa información. Vid., sobre el derecho la información y la función jurisdiccional ampliamente: MONTERO AROCA, "Ensayos de Derecho Procesal", Bosch, Barcelona, 1996, p. 93 y ss.

⁽⁶⁰⁾ La actividad informativa del CGPJ puede concretarse también en dos modalidades: una ordinaria, consistente en la edición periódica de un Boletín de información, y otra de carácter extraordinario relativa a la remisión de notas a la prensa acerca de determinados aspectos de la actividad jurisdiccional que se estimara conveniente hacer llegar a la opinión pública directamente o como rectificación a noticias aparecidas.

En el Boletín de información deben recogerse lo principal de su actividad, tanto los acuerdos del CGPJ como las restantes actividades que afecten al conjunto del colectivo judicial. También deberán tener acogida en el Boletín las opiniones doctrinales de los miembros de las carreras dedicadas a la Administración de Justicia o juristas ajenos a ellas, para cubrir temas que afectan a dicha Administración.

⁽⁶¹⁾ Por otra parte, acaba de publicarse el "Libro Blanco de la Justicia", debatido por el Pleno del CGPJ en diversas sesiones, y aprobado el ocho de septiembre del presente año 1997, en el que expresa su preocupación respecto al estado de la Administración de Justicia en

España, consecuencia de los problemas estructurales, funcionales y organizativos de la misma, y a la necesidad de abordar una reforma en profundidad. En el mismo se analizan los problemas y se indican, pormenorizada y ampliamente, posibles soluciones para evitar en lo posible la creciente y generalizada desconfianza en la Justicia y en la capacidad de los Jueces y Tribunales para resolver adecuadamente los conflictos ante ellos planteados. Desconocemos si este "Libro Blanco de la Justicia" pueda servir para algo más que para informar de una situación tristemente ya conocida (Vid. "Libro Blanco de la Justicia" CGPJ, Madrid, 1997).

Como conclusión o resumen de este apartado podríamos indicar que la Memoria que anualmente debe presentar el CGPJ ante las Cortes Generales es, por un lado, un deber del Consejo, que al informar sobre el estado y las actividades de la Administración de Justicia, trae consigo la consiguiente responsabilidad ante los ciudadanos; pero también es una vía, un vehículo idóneo para denunciar las irregularidades observadas por el CGPJ y un instrumento para solicitar los medios precisos. De todas formas, aunque se pretendiera lograr de esta Memoria una fórmula para que también las Cortes -o con anterioridad incluso el Gobierno- se hicieran asimismo responsables, lo cierto es que el papel de la Memoria se reduce a que las Cámaras quedan informadas, sin más, del estado, funcionamiento y necesidades de la Justicia, aunque, eso sí, lo cierto es que la LOPJ ha regulado lo referente se la Memoria de forma más completa de cómo lo hizo la LOCGPJ, pues se preocupa de señalar expresamente el tipo de reacción que puede provocar la misma, a pesar de que ello no suponga ningún tipo de consecuencia para las Cámaras⁽⁶¹⁾.